

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/10/2015.- INTERPUESTO POR, EL C. DANIEL RAMOS ESCOBEDO,** quien comparece en su carácter de presidente de la Agrupación Política "Potosinos en Lucha". **EN CONTRA DE** "Resolución del Recurso de Revocación identificado por el número de expediente 01/2015 en cuanto al Cumplimiento relativo a la sentencia dictada el (sic) Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en fecha, 28 de octubre de 2014, dentro del expediente Toca de Revisión 11/2014, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SM-JDC-250/2014, promovido por la Agrupación Política Potosinos en Lucha." **SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de octubre de 2019, dos mil diecinueve.

*Visto para resolver lo relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de marzo de 2015, dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con la clave TESLP/RR/10/2015, promovido por la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, en contra del acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2015, dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

#### **ANTECEDENTES.**

*1. En fecha 26 veintiséis de marzo de 2015, dos mil quince, se dictó sentencia, y en el resolutivo QUINTO, se decretaron los efectos del proveído definitivo, en los siguientes términos:*

*"QUINTO. Se modifica la resolución de fecha 18 dieciocho de febrero de 2015, dos mil quince, dictada dentro de los autos del recurso de revocación número 01/2015, que se substancio ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Electoral del Estado, para el efecto de conminar al CEEPAC a que notifique al recurrente las decisiones tomadas por el organismo electoral en cumplimiento al RESOLUTIVO QUINTO de la sentencia del 28 veintiocho de octubre de 2014, dos mil catorce, es decir de qué manera las multas se descontaran a la Agrupación Política Estatal inconforme, los términos de aplicación de las retenciones de que fue objeto respecto de los financiamientos otorgados a su favor y que cantidad recibirá mensualmente por concepto de ministración mensual hasta liquidar de manera completa esas multas, lo anterior a efecto de que pueda conocer de manera meticulosa los adeudos que tiene, el porcentaje o cantidad que se le descontara a su ministración mensual y la cantidad o porcentaje que recibirá mensualmente para el desarrollo de sus actividades notificación que deberá realizarse de manera personal y de inmediato una vez que se le dé a conocer esta resolución al organismo electoral, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Electoral, en materia de notificaciones."*

2. El día 02 dos de abril de 2015, dos mil quince, se decretó jurisdiccionalmente que la sentencia emitida en el medio de impugnación, había causado ejecutoria; y en el mismo proveído se ordenó requerir al CEEPAC para que informara sobre el cumplimiento a la sentencia.

3. En auto de 20 veinte de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, se ordenó requerir al CEEPAC, para que en el plazo de 5 cinco días hábiles, informara las acciones que realizó en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal.

4. En auto de 07 siete de octubre de 2019, dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio y anexos del CEEPAC, en contestación al acuerdo de 20 veinte de septiembre de esta anualidad.

En la misma fecha se acordó turnar los autos a la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para el efecto de que dictara resolución sobre el cumplimiento a la sentencia.

5. En sesión pública de fecha 14 catorce de octubre de 2019, dos mil diecinueve, que se programó a las 11:00 horas, se aprobó la presente resolución por unanimidad de votos, de los Magistrados que integraron el pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

#### **CONSIDERANDOS.**

1. **COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer del presente acuerdo relacionado con el cumplimiento de una resolución definitiva, de conformidad con los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucional, 32 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1, 2 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, atento a que el proveído relacionado con el cumplimiento de una resolución definitiva, forma parte de la cadena procesal de substanciación de los medios de impugnación, por ello se considera que la jurisdicción asumida para ventilar el cumplimiento o no de la sentencia, es parte del derecho humano al derecho a la jurisdicción contemplado en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Además de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis número XCVII/2001, con el rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, que la tutela jurisdiccional establecida en el artículo 17 Constitucional, no comprende solamente dirimir la controversia mediante el dictado de la sentencia bajo los estándares de prontitud y expedites, sino que trasciende al análisis del cumplimiento del fallo, en la etapa de ejecución de sentencia.

#### **2. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.**

En esencia en el resolutivo QUINTO de la sentencia, que versa sobre los efectos del proveído definitivo, se ordenó al CEEPAC, realizar los siguientes actos:

a) Conminar al CEEPAC, a que notifique al recurrente las decisiones tomadas por el organismo electoral en cumplimiento al RESOLUTIVO QUINTO de la sentencia de 28 veintiocho de octubre de 2014, dos mil catorce, es decir de qué manera las multas se descontaran a la Agrupación Política Estatal inconforme, los términos de aplicación de las retenciones de que fue objeto respecto de los financiamientos otorgados a su favor y que cantidad recibirá mensualmente por concepto de ministración mensual hasta liquidar de manera completa esas multas, lo anterior a efecto de que pueda conocer de manera meticulosa los adeudos que

*tiene, el porcentaje o cantidad que se le descontara a su ministración mensual y la cantidad o porcentaje que recibirá mensualmente para el desarrollo de sus actividades notificación que deberá realizarse de manera personal y de inmediato una vez que se le dé a conocer esta resolución al organismo electoral, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Electoral, en materia de notificaciones.*

*Pues bien, por lo que toca al acto que debía ejercitar el CEEPAC, la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en oficio número CEEPC/PRE/SE/889/2019, que presentaron ante este Tribunal, en fecha 03 tres de octubre de los corrientes; acompañaron constancia de notificación a la Presidenta de la Asociación Política Estatal Potosinos en Lucha, visible en la foja 559 del presente expediente, en la que se le daba a conocer el contenido del acuerdo de 27 veintisiete de marzo de 2015, dos mil quince.*

*En tal acuerdo, como también se aprecia en las fojas 560 a 570 del presente expediente, se dio a conocer el proyecto de cumplimiento de la sentencia del expediente TESLP/RR/10/2015, y con ello la forma del desglose de pagos parciales que tenía obligación de saldar la asociación actora, la aplicación de las retenciones, y el remanente en ministraciones de gasto corriente.*

*Así las cosas, el acto que se ordeno ejecutar al CEEPAC, se tiene por cumplido, pues el propósito de la sentencia era que se notificara a la actora los mecanismos de descuentos en parcialidades de las multas, las aplicaciones de los descuentos y las cantidades de ministración que correspondían a la Asociación Política Estatal Potosinos en Lucha.*

*Se abunda en señalar que el extremo ordenado al CEEPAC se acredito en juicio, puesto que dentro de las constancias aportadas por la autoridad demandada, y relatadas anteriormente, se demostró primeramente la emisión de un acuerdo con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia de este juicio, y en ulterior término el mismo se notificó personalmente a la actora; por lo tanto a consideración de este Tribunal el desglose de pagos que debía de hacer de conocimiento a la actora el organismo electoral, sus respectivas aplicaciones y remanentes de ministraciones de gasto, se tuvo por ejecutado, de tal suerte que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se cumplió con la ejecutoria en su totalidad.*

### **3. EFECTOS DEL ACUERDO.**

*De conformidad con los artículos 32 de la Constitución Local, y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se tiene por cumplida la sentencia dictada dentro de Recurso de Revisión que nos atañe.*

*Se ordena archivar el presente expediente, como asunto totalmente concluido.*

**4. NOTIFICACIÓN.** *Notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; personalmente en los domicilios autorizados a las demás partes del procedimiento, y a falta de estos en los estrados de este Tribunal.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Por las consideraciones antes vertidas, debidamente fundadas y motivadas, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, resuelve:*

**PRIMERO.** *Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando cumplimiento total a la sentencia de 26 veintiséis de marzo de 2015, dos mil quince, emitida dentro del presente Recurso de Revisión.*

**SEGUNDO.** *Notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; personalmente en los domicilios autorizados a las demás partes del procedimiento, y a falta de estos en los estrados de este Tribunal.*

**A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Licenciado Francisco Ponce Muñiz, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el segundo de los nombrados, todos ellos actúan con el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos que autoriza, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”**

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.